

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 189.

Según me comunica el Alcalde de Duruelo de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una ternera, marcada con una X. V. A. y tres rayas marcadas a tijera en el anca de recha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Duruelo de la Sierra, a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 4 de diciembre de 1951.

El Gobernador,
 3333 JESÚS POSADA.
 430.—Derechos 46 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 17 de septiembre último, se anuncia convocatoria de oposición para proveer en propiedad las plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria que a continuación se relacionan, de las cuales serán desglosadas aquellas que sean reclamadas por los Médicos del Cuerpo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria de la plaza respectiva, llevando en esta situación más de un año y menos de diez. A estos efectos se concede un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, a fin de que los interesados puedan dirigir sus instancias a esta Dirección general formulando tal petición, debiendo ser incluidas las plazas que por este motivo resulten desglosadas de la oposición, en la convocatoria de concurso dispuesta, asimismo, por la orden ministerial citada anteriormente.

Los que deseen tomar parte en la oposición han de ser españoles, Licenciados o Doctores en Medicina, con

aptitud para el ejercicio de cargos públicos y adictos al Régimen.

Las instancias para tomar parte en la oposición se dirigirán a esta Dirección general; serán reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre y firmadas por los propios interesados, sin excepción; se presentarán en la propia Dirección general, Sección IX —Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria—, durante treinta días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, durante las horas de seis a ocho de la tarde. Expresarán en forma clara y legible el nombre y apellidos del interesado, fecha y lugar de nacimiento, y acompañarán la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, legalizada si no corresponde al distrito de la capital del Estado.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o testimonio notarial del mismo, o resguardo de haber abonado los derechos correspondientes.

c) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de comienzo de la convocatoria.

d) Certificación negativa de penales.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la residencia del interesado.

f) Documentación que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento de la misma circunscripción o bien por la Dirección general de Seguridad.

g) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

h) Declaración jurada en que se haga constar que posee la nacionalidad española.

Las mujeres presentarán la oportuna certificación de haber cumplido el servicio social o acreditarán, en otro caso, la exención del mismo.

Los solicitantes que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo acreditarán este extremo con la oportuna certificación expedida por la Sección IX de esta Dirección general.

Los que al tomar parte en la convocatoria desempeñen en propiedad plaza de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria y pertenezcan al Escalafón, acreditarán este extremo mediante la oportuna certificación en que conste fecha de nombramiento y de posesión de la plaza, quedando exceptuados de presentar la documentación a que se refieren los apartados b), c), d), e), f) y g). Los que figurando en el Escalafón no desempeñen plaza en propiedad quedarán exceptuados de presentar el documento reseñado en el apartado b).

Igualmente podrán presentar los aspirantes cuantos documentos estimen convenientes para demostrar sus méritos y capacidad científica.

Al presentar la instancia abonarán los aspirantes la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos, de la que se entregará el correspondiente recibo.

Terminado el plazo de convocatoria no se admitirá instancia ni documentación alguna complementaria, publicando el Tribunal en el *Boletín oficial del Estado* la relación nominal de los opositores admitidos a examen, señalando el día y hora en que se verificará el sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios de oposición.

Los ejercicios de oposición serán tres. Uno oral, que consistirá en la exposición de cuatro temas durante una hora sobre Medicina, Cirugía, Higiene y Legislación y Administración sanitaria; otro clínico, que consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico. Para el examen del enfermo podrá disponer cada opositor de media hora y de quince minutos para la exposición del caso. El tercer ejercicio, práctico, consistirá en una operación sobre cadáver o en una práctica de Laboratorio, según acuerde el Tribunal, ateniéndose a los medios de que disponga.

No existirá segunda vuelta en ninguno de los ejercicios.

El programa que ha de regir en las

oposiciones será el aprobado por orden ministerial de 23 de diciembre de 1946, publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 3 de enero de 1947, y los Tribunales que han de juzgar los ejercicios serán designados oportunamente con arreglo al decreto de 9 de octubre último.

En ningún caso podrá actuar el Tribunal con menos de cuatro miembros, debiendo firmar el acta de cada sesión los miembros asistentes a la misma, a fin de que surtan los necesarios efectos legales.

En el primer ejercicio podrá otorgar el Tribunal de cero a treinta puntos cada miembro por opositor, obteniéndose la calificación de los opositores por la media Aritmética de la puntuación de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo necesario un mínimo de quince puntos para poder pasar al ejercicio siguiente.

En los ejercicios segundo y tercero podrá otorgar cada miembro del Tribunal de cero a quince puntos, obteniéndose la calificación de los opositores por el mismo procedimiento anterior, siendo la puntuación mínima de aprobación la de 7'50 puntos.

La calificación definitiva consistirá en la suma total de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista general de opositores aprobados por orden de puntuación, no pudiendo exceder el número de éstos de 1.200, cuya lista será remitida a esta Dirección general de Sanidad, cuyo centro distribuirá los opositores aprobados en dos grupos: uno, formado por los que pertenecían al Escalafón del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria al tomar parte en la oposición, y el otro, por los restantes, rigiéndose cada grupo por el orden de calificación obtenida, a efectos de elección de plaza.

La lista precedente con los dos grupos indicados ha de ser aprobada por este Ministerio con el informe correspondiente del Consejo Nacional de Sanidad y será publicada en el *Boletín oficial del Estado*, dándose al propio tiempo las normas para la elección de plaza, reconociendo preferencia a favor de los opositores del primer grupo.

quedando las plazas que no elijan éstos a disposición de los del grupo segundo.

Los aspirantes a plazas de la convocatoria de oposición de que se trata pertenecientes a las Islas Canarias, verificarán los ejercicios en Santa Cruz de Tenerife, a cuyo efecto solicitarán, de la Dirección general de Sanidad, la remisión de su expediente a la Jefatura de Sanidad de aquella provincia, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial del Estado*, de la lista de opositores admitidos a examen. El Tribunal será designado oportunamente, verificándose la práctica de los ejercicios en igual forma que ante el Tribunal Central, y una vez verificadas las oposiciones, el Tribunal remitirá a este Centro directivo la relación de opositores aprobados, por orden de puntuación, con las actas correspondientes, así como los expedientes de los opositores, no pudiendo resultar aprobados mayor número del proporcional entre el de opositores a examinar y el número de 1.200, que en total pueden ser aprobados.

Los opositores del Escalafón que resultaren aprobados y no elijan plaza o no les correspondiera la elegida, quedarán en la misma situación que la que tenían al tomar parte en las oposiciones. Los de nuevo ingreso serán incluidos en el Escalafón al final del mismo, rigiendo su colocación el orden de puntuación obtenida.

Los Médicos que resulten nombrados para una plaza de las comprendidas en la convocatoria la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquella, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para tener la residencia en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esta Dirección general de Sanidad y concedida con arreglo a los preceptos de la orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Médicos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados para una plaza en virtud de la oposición de que se trata que vinieren desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en la orden ministerial de 21 de diciembre de 1942 ó de 20 de mayo de 1943, según proceda; a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza antes del año de ejercicio en

la misma, en las condiciones determinadas por los citados preceptos.

Los Médicos que desempeñen con carácter interino una plaza de las que resulten provistas en propiedad, en virtud de la oposición establecida por la presente orden, cesarán en aquella aun cuando el nombrado en propiedad no tomare posesión de la adjudicada, cuyo cese tendrá lugar en la fecha del término del plazo posesorio, debiendo atenderse las Jefaturas provinciales de Sanidad, así como las de Sanidad civil de Ceuta y Melilla al hacer el nuevo nombramiento interino a los preceptos del apartado quinto de la orden ministerial de 24 de marzo de 1947. Se exceptúan únicamente aquellos casos en que las necesidades del servicio aconsejen la continuación del Médico interino al frente de la plaza, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad, por no haber aspirantes a interinidades en la Bolsa de Trabajo.

Madrid 19 de noviembre de 1951.—
El Director general, José A. Palanca.

RELACION DE PLAZAS VACANTES

SORIA

Plazas de segunda categoría

Baraona y agregados. Distrito único.
Laina y agregado. Distrito único.
Olvega y agregado. Distrito único.
Retortillo de Soria y agregados. Distrito único.
Romanillos y agregados. Distrito único.

Plazas de tercera categoría

Briás y agregados. Distrito único.
Fuentecantos y agregados. Distrito único.
Matamala de Almazán. Distrito único.
Momblona y agregados. Distrito único.
Nepas y agregados. Distrito único.
Quintanas Rubias de Arriba y agregados. Distrito único.
Tardelcuende. Distrito único.
Valdanzo. Distrito único.
Villarijo y agregados. Distrito único.

Plazas de cuarta categoría

Castilruiz. Distrito único.
Cihuela. Distrito único.
Montenegro de Cameros. Distrito único.
Santa María de las Hoyas. Distrito único.

Plazas de quinta categoría

Aguaviva de la Vega. Distrito único.
Cigudosa. Distrito único.
Iruécha. Distrito único.
Valdeprado. Distrito único.

(B. O. del E. del día 3 de D.)

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 19 del actual, se convoca concurso oposición entre Veterinarios, Licenciados y Doctores en Veterinaria para cubrir trece plazas vacantes que existen en la plantilla vigente del Cuerpo Nacional Veterinario, más las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios.

Este número de plazas podrá ser aminorado en caso de que alguno de los actuales componentes del Cuerpo Nacional, excedentes o supernumerarios, ejerzan su derecho a reingresar, y al efecto se dispone:

1.º Que el concurso oposición se regule por el Reglamento y Cuestionarios aprobados y que a continuación de esta convocatoria se publican en el *Boletín oficial del Estado*.

2.º Que las oposiciones se celebren en Madrid ante el Tribunal y en fecha que oportunamente se anunciará, después de seis meses como mínimo de publicarse esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

3.º Que las plazas vacantes se provean con los opositores aprobados por orden de propuesta del Tribunal, quienes ingresarán en el Cuerpo Nacional Veterinario con el sueldo anual de 13.440 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre y categoría de Inspectores Veterinarios de segunda clase, siendo indispensable la presentación del título de Veterinario, Licenciado o Doctor en Veterinaria en el acto de la toma de posesión.

4.º Que para la adjudicación de dichas plazas se tenga en cuenta lo dispuesto en la ley de 25 de agosto de 1939 sobre porcentaje a reservar para mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc.

5.º Que sea cual fuere la lista de aprobados, no podrán obtener plaza más que los que por orden de puntuación, y previa reserva del porcentaje a que se refiere el apartado anterior, alcancen las vacantes existentes el día de la propuesta.

6.º Que a las instancias solicitando tomar parte en este concurso oposición se acompañen los documentos siguientes: Partida de nacimiento legalizada, título profesional o certificado de terminar los estudios, certificado facultativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del cargo, de antecedentes penales y de adhesión al régimen, abonándose al propio tiempo la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen. Los comprendidos en la ley de 25 de agosto de 1939 justificarán plenamente, y mediante documentos oficiales, su carácter preferente para la oposición.

La presentación de solicitudes se hará en la Sección primera de esta Dirección general los días laborables de once a trece, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado* hasta el día 1 de abril de 1952, en que finaliza el plazo de admisión.

Madrid 22 de noviembre de 1951.—
El Director general, D. Carbonero.—
Sr. Jefe de la Sección primera (Asuntos generales) de esta Dirección general.

REGLAMENTO

para el Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo Nacional Veterinario

Artículo 1.º Para tomar parte en el Concurso-oposición para ingreso en

el Cuerpo Nacional de Veterinaria será preciso que los aspirantes acrediten, previamente, reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener aprobados los estudios de la carrera de Veterinaria, lo que podrá acreditarse, bien por el título o bien con la certificación académica de estudios, previo depósito correspondiente.

c) No exceder de la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de solicitudes.

d) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ni encontrarse cumpliendo sanción del Estado.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en este concurso oposición, serán dirigidas (dentro del plazo señalado en la convocatoria) al Ilustrísimo Sr. Director general de Ganadería, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y de las determinadas en la convocatoria y de los que se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y oportunamente nombrado el Tribunal, publicada la lista de admitidos y señalada la fecha de comienzo de las oposiciones, se remitirán al Presidente las solicitudes recibidas con los documentos que a cada una se hayan acompañado, relacionadas por orden de presentación.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar la documentación correspondiente, transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará con la antelación necesaria en el *Boletín oficial del Estado*, a la vez que la fecha, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar durante la celebración de los ejercicios.

El día señalado para dar principio a la oposición se constituirá el Tribunal en sesión pública, y por el Secretario se procederá a la lectura de las listas de los opositores.

Art. 4.º Los aspirantes que no concurran en el día y hora para los que hayan sido citados para actuar que darán excluidos de la oposición. Los que no puedan concurrir por hallarse enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa suficiente a juicio del Tribunal, les señalará éste nueva fecha para que actúen, siempre dentro del periodo de tiempo que dure la celebración de los ejercicios correspondientes.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los miembros del mismo.

(Se continuará)

Imprenta provincial.